

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

Suaita, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00069-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO NARANJO ARGÜELLO
DEMANDADO: ODILIA PINZÓN OSORIO
PROCESO: VERBAL (ACCIÓN POSESORIA- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN).

ASUNTO

Adoptar la decisión que en derecho corresponda, debido a la solicitud de retiro de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. No obstante, la misma norma refiere que de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, ordenándose el levantamiento de las mismas, y por expresa disposición de la norma, dispone la condena al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

De la revisión del dossier, se puede concluir que la petición de retiro de la demanda es procedente, habida cuenta que hasta el momento se encontraba inadmitida y no hay medidas cautelares practicadas, por tanto, no hay lugar al pago de perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda Verbal Especial -Acción Posesoria-Perturbación a la Posesión presentada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS FERNANDO NARANJO ARGÜELLO** contra **ODILIA PINZÓN OSORIO**, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolución de anexos, en atención a que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 4 de agosto de 2023.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria